



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de agosto de 2025.-

Visto:

El Expte N°4021/22 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. PASSAMANI VIVIANA NOEMÍ- E.E.S. N°148- LOCALIDAD DE RÍO MUERTO".-

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación simple N°E2-2022-6891-A de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno; quien informó que se dio el inicio del Sumario Administrativo dispuesto por la Resolución N°1273/2022 emanada del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; tramitado por Expediente N°E29-2022-33972-A caratulado "Resolución N°1273/2022 MECCYT s/ Instruir Sumario Administrativo a la Profesora Viviana Noemí Passamani DNI N°23.894.545 a Efectos de Realizar una Investigación Exhaustiva, Comprobar la Veracidad de los Hechos Denunciados, Esclarecer las Situaciones Planteadas y Proceder al Deslinde o Atribución de Responsabilidades en el Caso de Corresponder o Como Así Aplicar Sanciones si Fuera Pertinente"; en "... cumplimiento con lo establecido en el art. 23 inc b) del Reglamento de Sumarios- Decreto N°1311/99 del Poder Ejecutivo Provincial..."

Que las supuestas irregularidades consistirían en que al momento de tomar posesión el Sr. Sergio Fernández, del cargo como Director de la EES. 148 "Mtra. Sara Noemí Farias" de la localidad de Río Muerto, Departamento Almirante Brown, verificó que hay un faltante por la suma de pesos Dieciséis Mil Quinientos Sesenta y Uno (\$16.561,00) de fondos de la Asociación Cooperadora; poniendo en conocimiento a la instancia superior, la situación de la Asociación de la Cooperadora Escolar, y las presuntas irregularidades de la Directora saliente señora Viviana Noemí Passamani DNI N°23.894.545, que "... prima facie indicarían que la señora Viviana Noemí Passamani, ... podría transgredir lo normado en el artículo 6 de la Ley 647- Estatuto Docente- y el artículo 67 obligaciones inciso a), d) de la Ley Nacional de Educación; Artículo 178º inciso b) Ley Provincial de Educación 6691, y de la Resolución N°1000/92 lo referente a Misiones 2); Funciones. I Administrativa: 9); III Área Comunitaria 8) De corroborarse alguna de las transgresiones descriptas, la investigada podría ser pasible de alguna de las sanciones descriptas en el Artículo 54 del Estatuto Docente Ley 647-E, Decreto 1217/91..." Además que "... se presentó espontáneamente la Sra. Josefa Ángela Esther Chávez Campo quien reclama el pago de ciento veinte kg de pan correspondientes al mes de octubre de 2019, por parte de la Sra. Passamani, quien se encontraba en el cargo de Directora de la EES N°148..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 6, dando inicio a las presentes actuaciones.

Que de la Resolución N°1273/22 del Ministerio de Educación,

Cultura, Ciencia y Tecnología se desprende que "...por Disposición N°00108/21 D.R.E.R. II se dio inicio a la información sumaria...; que ...la Sra. Passamani en su descargo reconoció la deuda que mantiene con la Cooperadora del E.E.S. N°148..., que el dinero desapareció de su domicilio presumiblemente por hurto de una empleada doméstica, pero no aporta pruebas...; que ... se presentó espontáneamente la Sra. Josefa Ángela Esther Chávez Campo quien reclama el pago de ciento veinte kg de pan correspondientes al mes de octubre de 2019, por parte de la Sra. Passamani, quien se encontraba en el cargo de Directora de la EES N°148..."; que por ello "... el preventor Sumariante recomienda Sumario Administrativo..." y en consecuencia el MECCYT resolvió "...instruir el Sumario Administrativo correspondiente a los efectos de realizar una investigación exhaustiva, comprobar la veracidad de los hechos denunciados, esclarecer las situaciones planteadas, y proceder al deslinde de los hechos denunciados, esclarecer las situaciones planteadas y proceder al deslinde de responsabilidades en caso de corresponder o aplicar sanciones si fuera pertinente establecidas...y derivar a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno..."

Que a los fines de reunir antecedentes, se requirió en diferentes oportunidades a la Dirección de Sumarios Docentes informe el estado procesal del Expte E29-2022-3972-A; quien en respuesta al Oficio N°477/22 informó el 20/9/22 que "...el citado sumario administrativo se ha librado pedido de informe a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y se encuentra a la espera del mismo... actualmente se encuentra en elaboración de la disposición de imputado para citar a prestar declaración a la Sra. Viviana Passamani..."; al Oficio N°005/23 el 15/2/23 informó que "... se encuentra en etapa instructoria y en elaboración de la disposición de indagatoria..."; al Oficio N°342/23 el 10/7/23 señaló que "...se ha formulado Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la docente Sra. Viviana Noemí Passamani, en fecha 10/07/23 y se ha librado notificación para que la misma, ejerza su defensa y ofrezca pruebas..."; al Oficio N°523/23 el 20/10/23 comunicó que "... la Instrucción se encuentra en elaboración de la Conclusión Final..."; y al Oficio N°216/24 el 26/3/24 que "... se encuentra a la espera de que la Regional Educativa III de Concepción del Bermejo, remita informe, para proceder a concluir las actuaciones sumariales, por la instrucción...", al Oficio N°585/24 el 14/08/24 informó que "... el sumario administrativo ha sido clausurado y se encuentra en elaboración de la Conclusión Final..."; que al Oficio N°828/24 el 04/11/24 indicó que "...fue concluido y elevado a Asesoría General de Gobierno en fecha 14/10/2024 para su fiscalización..."

Que en razón de lo informado se consideró oportuno solicitar a la Asesoría General de Gobierno por Oficio N°865/24 informe si el Expte N°E29-2022-33972-A cuenta con Dictamen en cumplimiento del art. 75 del Anexo del Decreto 1311/99 "Reglamento de Sumarios"; quien remitió Providencia N°1084/24 y copia del Dictamen N°986/24, informando que "... dichas actuaciones fueron remitidas al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Teniendo en cuenta que los dictámenes no son vinculantes se desconoce si se ha procedido de conformidad a lo sugerido..."

Que la Asesoría General de Gobierno concluyó en su Dictamen N°986/24 que "... se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ... surge acreditado ... que la sumariada adeuda al establecimiento la suma de Pesos Dieciséis mil quinientos sesenta y uno (\$16.561= proveniente de distintas actividades llevadas a cabo por la Asociación Cooperadora, así como - como argumentando que el dinero le fue sustraído- se comprometió a devolver dicho monto en dos oportunidades, pero sin dar cumplimiento a su promesa...el reconocimiento de la deuda... encuadra en lo normado por el artículo 70 del Decreto N°1311/99...La confesión lisa y llana del imputado, hace prueba suficiente en su contra... Ahora bien respecto del cargo oportunamente formulado por mantener un deuda con la Sra. Josefa Ángela Esther Chávez Campo- quien reclama el pago de 120 kg de pan- dicho extremo no ha quedado fehacientemente probado por no obrar en la causa otras pruebas...no se advierte con grado de certeza la existencia de la deuda...esta instancia coincide con sus preopinantes respecto de que corresponde el Sobreseimiento Parcial de la Sra. Passamani en cuanto a la deuda con la susodicha... más cuanto al cargo formulado por adeudar a la Asociación Cooperadora- se considera que debe aplicarse al sumariado la Sanción prevista en el art 54 inc D) del Estatuto Docente ... debiendo graduarse la misma en treinta (30) días, teniendo en cuenta el perjuicio económico causado a la comunidad educativa... Asimismo se sugiere se descuenta de los haberes de la sumariada el monto adeudado actualizado. copia del presente Dictamen deberá remitirse al Tribunal de Cuentas..."

Que por ello se requirió al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informe si ha dictado el acto administrativo en concordancia con el art. 75 del Decreto N°1311/99; por Oficio N°923/24, y su reiteratorio N°222/25, quien en fecha 20/5/25 remitió copia de la Resolución N°RES-2025-2132-29-1655 del registro de dicho Ministerio por la que resolvió Aprobar el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N°1273/2022, ratificar el art. 1° de la Resolución 06/2025 del Tribunal de Disciplina; y notificar por Dirección General de gestión Educativa a la Sra. Passamani de la Resolución N°06/22 por la cual se le aplica la Sanción de Suspensión por 30 (treinta) días, según lo estipulado en el art. 54 inc d del Estatuto Docente Ley 647-E.

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5° de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los sumarios administrativos.

Que luego la Ley N°647-E " Estatuto Docente" ley establece los

deberes y derechos del personal docente que presta servicios en el sistema de educación pública provincial, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; además dispone que las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad, serán sancionadas y que ninguna de las sanciones especificadas podrán ser aplicadas sin sumario previo que asegure al imputado el derecho de defensa.

Que, el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno.

Que la Ley N°3969-A establece en su art. 18 las funciones y competencias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador "; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007.)

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap, Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que así, la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente

el interés público... " (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que asimismo, la PTN dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113); también se indicó: "...Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194); y que "la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (PTN, Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194)

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, del inicio de sumario administrativo dispuesto por Resolución N°1273/22 del MECCYT; generándose así el Expte N°E29-2022-33972-A caratulado "Resolución N°1273/2022 MECCYT s/ Instruir Sumario Administrativo a la Profesora Viviana Noemí Passamani DNI N°23.894.545 a Efectos de Realizar una Investigación Exhaustiva, Comprobar la Veracidad de los Hechos Denunciados, Esclarecer las Situaciones Planteadas y Proceder al Deslinde o Atribución de Responsabilidades en el Caso de Corresponder o Como Así Aplicar Sanciones si Fuera Pertinente"; tramitado ante la Dirección de Sumarios conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°647-E y Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizando con la Conclusión Sumarial de la mencionada Dirección; el Dictamen N°986/24 de Asesoría General de Gobierno; y la Resolución N°RES-2025-2132-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en cumplimiento a lo establecido en el art. 75 del Anexo del Decreto 1311/99 y en razón de sus atribuciones y competencias legalmente establecidas.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y lo resuelto por el MECCYT; como así también que se han respetado con los principios procedimentales y procesales correspondientes, las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A.

II.- **ARCHIVAR** las presentes actuaciones; tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3013/25




GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas